

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

AUTO No. 0037 DEL 22 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 4161 del 26 de noviembre de 2025, el señor Carlos Arturo Aguilar Fernández identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.974.641, presentó una queja ambiental por la afectación ambiental generada por las emisiones atmosféricas provenientes del establecimiento de comercio de razón social denominado Asadero y Comidas Rápidas Rauw Pollo, ubicado frente de su vivienda, en el Barrio San José, del municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'38.96" W74°45'23.19".

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0702 del 26 de noviembre de 2025, *"por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones"* Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2067 del 02 de diciembre de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigmo a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 007 de fecha 22 de enero de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante radicado CSB N.º 4161 del 26 de noviembre de 2025, el señor Carlos Arturo Aguilar Fernández identificado con cedula de ciudadanía N.º 1052.974.641 presento documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por comidas rápidas *rauw* pollo, quien posee una venta de comidas frente de la vivienda de quejoso ubicado diagonal al restaurante *bocaos*, en la calle de la clínica vital caribe en el municipio de Magangué.
- 1.2. A través de Auto N.º 0702 de noviembre 26 de 2025, por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.
- 1.3. Por medio de OF INT N. 2067 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA EN ASADOS Y COMIDAS RAPIDAS RAUW POLLO.



Figura 1. Imagen Google Earth. "Queja comidas rápidas rauw pollo".

3. INFORME DE LA VISITA ASADOS Y COMIDAS RAPIDAS RAUW POLLO.

El día 22 enero de 2026, nos dirigimos en compañía de la oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico de la alcaldía de Magangué al establecimiento comercial denominado asados y comidas rápidas rauw pollo, ubicada en el barrio san José, exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'38.96" W74°45'23.19", la visita de inspección ocular se realiza con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0702 de noviembre 26 de 2025, durante la visita fuimos atendidos por el señor Raul Andrés Barragan Diaz, identificado con cédula de ciudadanía N.º1.050.723.763 expedida en el Bagre-Antioquia, quien es el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

propietario del establecimiento, manifiesta el señor Barragán que la actividad de venta de comidas rápidas se desarrolla desde hace aproximadamente tres (3) años, operando de miércoles a lunes, en un horario comprendido entre las 5:00 p. m. y las 8:00 p. m. Para el desarrollo de dicha actividad, utiliza un (1) asador con las siguientes especificaciones (asador tipo parrilla, dotado de campana extractora, parrilla inclinada con estructura de acero y tapa, utiliza carbón vegetal como material de combustión. Durante la inspección se evidenció la presencia de humo y olores asociados a la preparación de alimentos, los cuales pueden generar molestias a los vecinos. Asimismo, se observó que la velocidad y dirección del viento favorecen la dispersión del humo hacia la vivienda del quejoso.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, durante la visita de verificación no se observan afectaciones graves al medio ambiente. En caso de haberse presentado algún impacto ambiental, no fue posible identificarlo en el momento de la inspección.

Durante la inspección, el señor Holmes Eduardo Aguas Martínez, funcionario de la Oficina de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico, solicitó al señor Raúl la documentación correspondiente al certificado de uso del suelo. Ante dicha solicitud, el propietario indicó que no cuenta con este documento. En consecuencia, se le informó que el certificado de uso del suelo es un requisito indispensable, ya que respalda legalmente la actividad desarrollada y permite a la autoridad ambiental tomar decisiones conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, se le indicó que las emisiones generadas por la actividad estarían afectando a una menor de edad y su núcleo familiar, razón por la cual se hace necesario adoptar medidas que eviten la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano de los habitantes del sector.

Finalmente, se le concedió un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para adelantar el trámite y obtener el respectivo certificado de uso del suelo, informándole de manera clara los requisitos necesarios para su expedición.

Adicionalmente haciendo uso del sistema de información de instituto geográfico Agustín Codazzi se determina que el área visitada corresponde al predio identificado con numero predial 134300102000000680006000000000 ubicado en el barrio san José, municipio de Magangué (ver figura 2).



Figura 2. Imagen-Consulta catastral IGAC- número predial 134300102000000680006000000000.

En cuanto al uso de los recursos naturales se evidencio lo siguiente:

- **Suelo:** Se identificó que el destino económico del predio, conforme a la información consultada en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), corresponde a uso habitacional; no obstante, no tiene certificado de uso del suelo.
- **Agua:** Durante la visita de inspección no se evidenció la existencia de pozos de agua subterránea en el establecimiento.
- **Vertimiento:** no se evidenciaron vertimientos hacia la vía pública provenientes del local. Asimismo, el área inspeccionada cuenta con cobertura del sistema de alcantarillado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Calificación
Emisiones atmosféricas (humos y olores)	Afectación a la calidad del aire y al bienestar de la comunidad	(Leve)

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales de la queja.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita de inspección se localiza en el barrio San José del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N9°14'38.96" W74°45'23.19", donde se encuentra un establecimiento con actividad comercial destinado a la preparación y expendio de alimentos, identificado con la razón social asados y comidas rápidas rauw pollo.
2. Se requiere que el señor RAUL BARRAGAN DIAZ propietario del establecimiento asados y comidas rápidas rauw pollo. Adelantar ante la autoridad municipal competente el trámite para la obtención del certificado de uso del suelo, el cual deberá acreditar la compatibilidad de la actividad de preparación y expendio de alimentos con el uso permitido del predio. Dicho documento deberá ser allegado a esta autoridad ambiental dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento.
3. En el área objeto de la queja, se están generando los siguientes impactos negativos leves relacionados en la tabla 1.

Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Calificación
Emisiones atmosféricas (humos y olores)	Afectación a la calidad del aire y al bienestar de la comunidad	(Leve)

4. Que durante la visita de verificación no se observan afectaciones al medio ambiente que puedan medirse. En caso de haberse presentado algún impacto ambiental, no fue posible identificarlo en el momento de la inspección.
5. En caso de que el certificado de uso de suelo sea compatible, se deberán implementar medidas técnicas y operativas orientadas a la mitigación de las emisiones de humos y olores generadas por el uso del asador a carbón vegetal. Dichas medidas podrán incluir, el mantenimiento adecuado de la campana extractora, la optimización del proceso de combustión o la sustitución del carbón por gas natural, así como el traslado del punto de emisión, con el fin de minimizar posibles molestias a los residentes del sector.
6. Que la actividad de preparación de alimentos desarrollada en "Asados y comidas Rápidas Rauw Pollo" NO requiere permiso de emisiones atmosféricas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, literal 4.1 de la Resolución 619 de 1997.
7. Se requiere que la oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico de la alcaldía de Magangué realice seguimiento para el estricto cumplimiento a las disposiciones ambientales y urbanísticas aplicables al desarrollo de la actividad comercial, teniendo en cuenta que el predio identificado con número predial 134300102000000680006000000000 corresponde, según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a un destino económico de tipo habitacional, pero en el área se evidencia actividades comerciales similares.

8. Se exhorta a la Inspección de Policía que es la autoridad competente para intervenir ante perturbaciones a la tranquilidad o la convivencia ocasionadas por emisiones que afecten el aire, pudiendo adoptar medidas correctivas previstas en la ley, como amonestaciones o suspensión temporal de la actividad, en caso de incumplimiento.
9. Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar en coordinación con la inspección de policía deberá realizar el seguimiento correspondiente a los requerimientos y, una vez sean allegados los documentos exigidos y se determine la viabilidad de la actividad, verifique la implementación efectiva de las medidas técnicas y operativas orientadas a la mitigación de los impactos ambientales aquí descritos. En caso de que la actividad no sea legalizada, persista la problemática o se evidencie incumplimiento de la normativa vigente, se deberán adoptar las medidas pertinentes para el inicio de los procesos sancionatorios aplicables. (..).

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2,3, Local objeto de la queja "Asados y comidas rápidas rauw pollo" y asador.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- (...)
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el señor Carlos Arturo Aguilar Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.974.641, consistente en la afectación ambiental generada por las emisiones atmosféricas provenientes del establecimiento de comercio de razón social denominado Asadero y Comidas Rápidas Rauw Pollo, ubicado frente de su vivienda, en el Barrio San José, del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'38.96" W74°45'23.19", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenció impactos negativos leves a la calidad del aire y al bienestar de los habitantes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor Raúl Barragán Díaz propietario del establecimiento Asados y Comidas Rápidas Rauw Pollo y/o quien haga sus veces, adelantar ante la oficina de Planeación Municipal del municipio de Magangué Bolívar, el trámite para la obtención del certificado de uso del suelo, el cual deberá acreditar la compatibilidad de la actividad de preparación y expendio de alimentos con el uso permitido del predio. Dicho documento deberá ser allegado a esta autoridad ambiental dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que el certificado de uso de suelo sea compatible, se deberán implementar medidas técnicas y operativas orientadas a la mitigación de las emisiones de humo y olores generadas por el uso del asador a carbón vegetal. Dichas medidas podrán incluir, el mantenimiento adecuado de la campana extractora, la optimización del proceso de combustión o la sustitución del carbón por gas natural, así como el traslado del punto de emisión, con el fin de minimizar posibles molestias a los residentes de la siguientes en las coordenadas geográficas N 9°14'38.96" W 74°45'23.19".

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, de cumplimiento de los siguientes requerimientos en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'38.96" W74°45'23.19", en el término de cinco (05) días hábiles, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. La oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico realice seguimiento para el estricto cumplimiento a las disposiciones ambientales y urbanísticas aplicables al desarrollo de la actividad comercial, teniendo en cuenta que el predio identificado con número predial 134300102000000680006000000000 corresponde, según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a un destino económico de tipo habitacional, pero en el área se evidencia actividades comerciales similares.
2. La Inspección de Policía que es la autoridad competente para intervenir ante perturbaciones a la tranquilidad o la convivencia ocasionadas por emisiones que afecten el aire, pudiendo adoptar medidas correctivas previstas en la ley, como amonestaciones o suspensión temporal de la actividad, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en coordinación con la Inspección de Policía del municipio de Magangué Bolívar realizara el seguimiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo correspondiente a los requerimientos y una vez sean allegados los documentos exigidos y se determine la viabilidad de la actividad, verifique la implementación efectiva de las medidas técnicas y operativas orientadas a la mitigación de los impactos ambientales aquí descritos. En caso de que la actividad no sea legalizada, persista la problemática o se evidencie incumplimiento de la normativa vigente, se deberán adoptar las medidas pertinentes para el inicio de los procesos sancionatorios aplicables.

EL SUR DE BOLÍVAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a representante legal de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar y al señor Raul Barragan Diaz propietario del establecimiento Asados y Comidas Rápidas Rauw Pollo y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

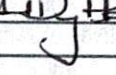
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Carlos Arturo Aguilar Fernández, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMR	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-248		